

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-9191 *Resolución de 5 de noviembre de 2024, disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Región Académica de Auvernia-Ródano-Alpes, para promover una cooperación eficaz y a fomentar acciones de cooperación educativa dirigidas a desarrollar intercambios y sinergias entre los centros educativos de la Región Académica de Auvernia-Ródano-Alpes y de la Comunidad Autónoma de Cantabria (España).*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Región Académica de Auvernia-Ródano-Alpes, para promover una cooperación eficaz y a fomentar acciones de cooperación educativa dirigidas a desarrollar intercambios y sinergias entre los centros educativos de la Región Académica de Auvernia-Ródano-Alpes y de la Comunidad Autónoma de Cantabria (España).

Santander, 5 de noviembre de 2024.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Marina Rugama Guerrero.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES Y LA REGIÓN ACADÉMICA DE AUVERNIA-RÓDANO-ALPES, PARA PROMOVER UNA COOPERACIÓN EFICAZ Y A FOMENTAR ACCIONES DE COOPERACIÓN EDUCATIVA DIRIGIDAS A DESARROLLAR INTERCAMBIOS Y SINERGIAS ENTRE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN ACADÉMICA DE AUVERNIA-RÓDANO-ALPES Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (ESPAÑA).

En Santander, a 11 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, y previa autorización de la celebración del convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2024.

Y de otra, el rector de la región académica de Auvernia-Ródano-Alpes y rector de la academia de Lyon, **D. Olivier Dugrip**, la rectora de la academia de Grenoble, **Dña. Hélène Insel**, y el rector de la Academia de Clermont-Ferrand, **D. Karim Benmiloud**, en lo sucesivo "los firmantes".

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que, con fecha de 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa, firman un Acuerdo Marco para favorecer la colaboración entre ambas instituciones en materia de programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos Estados.

Segundo. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como uno de los fines del sistema educativo español la capacitación para la comunicación en la lengua oficial, en las lenguas cooficiales, en su caso, y en una o más lenguas extranjeras. Además, se adquiere un compromiso decidido con los objetivos educativos de la Unión Europea de los últimos años, entre los que se encuentra la apertura del sistema educativo al mundo, lo cual implica, entre otras cosas, mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras, aumentar la movilidad y los intercambios. En su artículo 157,

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

determina que les corresponde a las administraciones educativas procurar los recursos necesarios para garantizar la creación de programas de refuerzo del aprendizaje de lenguas extranjeras.

Tercero. Que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo señala que la ciudadanía reclama un sistema educativo moderno, más abierto, menos rígido, multilingüe y cosmopolita que desarrolle todo el potencial y talento de nuestra juventud, planteamientos que son ampliamente compartidos por la comunidad educativa y por la sociedad española.

Y en su Disposición adicional quinta indica que, a fin de alcanzar las metas del objetivo 4 de la Agenda 2030, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, promoverá durante el periodo de implantación de esta Ley los programas de cooperación territorial como línea estratégica de actuación, con especial atención, entre otros aspectos, al plurilingüismo.

Cuarto. Reiterando la importancia que supone para cada uno de los dos países el conocimiento de la lengua y la cultura del otro, así como su voluntad de garantizar su promoción en sus respectivos territorios, y deseosos de reforzar su colaboración con vistas a aplicar y desarrollar programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares que se encuentran en sus territorios, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente convenio conforme las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y la región académica de Auvernia-Ródano-Alpes para promover una cooperación eficaz y para fomentar acciones de cooperación educativa dirigidas a desarrollar intercambios y sinergias entre los centros educativos de la región académica de Auvernia-Ródano-Alpes y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA. - Objetivos

Los objetivos del presente convenio son los siguientes:

- La mejora de la calidad de la enseñanza y la innovación en los respectivos sistemas educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la región académica de Auvernia-Ródano-Alpes.
- Promover la ciudadanía europea y la internacionalización dentro de la comunidad educativa de los centros escolares.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

- Implementar acciones que faciliten el intercambio de buenas prácticas educativas, como los intercambios de personal docente y no docente y de estudiantes entre escuelas de los dos territorios.
- Desarrollar el aprendizaje digital en el contexto internacional.
- Promover programas educativos europeos con el fin de diseñar y aplicar acciones de cooperación entre los firmantes, tanto a nivel de las autoridades educativas como a nivel de las instituciones educativas.
- Establecer vínculos de colaboración en relación con el currículo para desarrollar acciones de interés mutuo dirigidas a docentes y estudiantes que promuevan el plurilingüismo.

TERCERA. - Ámbitos

Dependiendo de los diferentes ámbitos, estas acciones deben perseguir los siguientes objetivos:

1. En el ámbito de la formación del personal.
 - a) Llevar a cabo acciones de cooperación para la formación continua de docentes de lenguas y de materias no lingüísticas.
 - b) Promover y desarrollar intercambios de docentes: intercambios de proyectos pedagógicos, intercambios de experiencias profesionales y/o intercambios puesto por puesto.
2. En el ámbito de la formación profesional
 - a) Facilitar los intercambios de información, experiencias y prácticas sobre mecanismos, contenidos y sistemas de cualificación profesional en los ámbitos de formación pertinentes.
 - b) Promover la formación profesional en ambos territorios a través de asociaciones escolares e intercambios de docentes y alumnado.
 - c) Promover las estancias formativas en centros de formación profesional o en una empresa del territorio educativo asociado en el contexto de estudios y cualificaciones sancionadas por un título.
3. En el ámbito de la formación general y tecnológica.
 - a) Promover y desarrollar la lengua de los países firmantes (francés y español) fomentando programas de intercambio y visitas del alumnado y personal docente y no docente.
 - b) Desarrollar asociaciones entre los centros educativos de todos los niveles educativos con miras a llevar a cabo proyectos educativos conjuntos (virtuales o con movilidad).
 - c) fomentar y promover programas multilingües en la región académica Auvernia-Ródano-Alpes y en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

integren las lenguas de los firmantes y desarrollen la colaboración en favor del doble grado de Bachibac.

CUARTA. - Compromisos de las partes.

Los firmantes se comprometen, cada uno en el marco de sus competencias y ámbito de intervención, a promover una cooperación eficaz y a fomentar acciones de cooperación educativa dirigidas a desarrollar intercambios y sinergias entre los centros educativos de la región académica de Auvernia-Ródano-Alpes y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a facilitar la participación del profesorado mediante conceptos como la ayuda a los desplazamientos con los recursos disponibles en todo momento; a asesorar al profesorado sobre los procedimientos previos a la movilidad y acogerlo a su llegada; a gestionar y supervisar de forma coordinada todo el proceso, desde las solicitudes de los docentes hasta su asignación a los centros y a asesorar y apoyar a los centros de acogida en su propio país.

QUINTA. - Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, siendo designados por cada una de ellas.

La comisión, tras la suscripción del convenio, realizará el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes.

Le corresponde, asimismo, resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año (de forma virtual o con movilidad) y, además, a petición de cualquiera de las partes.

En lo no previsto en esta cláusula, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. - Modificación del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 165 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el régimen de modificación del convenio se ajustará a las siguientes especialidades:

- a) La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.
- b) La adenda requerirá la misma tramitación del convenio originario salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo. Se consideran modificaciones

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma.

- c) La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente en materia de educación, dando posterior comunicación al Gobierno.

Las adendas y otros actos de modificación del convenio serán inscritos con idéntico procedimiento que el establecido para el convenio del que trae causa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SÉPTIMA. - Tratamiento de datos de carácter personal y confidencialidad.

Las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que sea de aplicación en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio.

De igual modo, las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que, para el desarrollo de este convenio, se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

OCTAVA. - Publicidad y difusión.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio (tales como informaciones, convocatorias, publicaciones impresas o digitales, etc.) se hará constar el nombre y el logotipo tanto de la Consejería competente en materia de educación como el de la región académica de Auvernia-Ródano-Alpes y una mención expresa a los mismos.

De conformidad con lo recogido en el artículo 28.1 y 39.2 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria, el convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de Cantabria con mención expresa a las partes firmantes, su objeto, su plazo de duración, las modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Asimismo, los sujetos mencionados en el artículo de la presente ley deberán publicar la información relativa a los convenios suscritos con una Administración Pública en los términos expuestos.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

NOVENA. - Vigencia y eficacia.

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes.

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163.3 de la citada ley quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DÉCIMA. - Resolución de controversias

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento de este, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. Resolución del convenio.

Este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes firmantes, que deberá manifestar su interés expreso en su resolución mediante escrito con un mínimo de un mes de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá resolverse de manera inmediata en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de dos meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los posibles perjuicios que puedan haberse ocasionado.
- d) Imposibilidad sobrevenida.
- e) Otras causas establecidas en la legislación vigente.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 218

DUODÉCIMA. – Notificaciones.

Toda notificación, demanda, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en los domicilios que notifiquen las partes.

DECIMOTERCERA. - No exclusividad.

El presente convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar, con terceros, convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este convenio.

DECIMOCUARTA. - Carácter no normativo

El presente convenio se firma como documento no normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2c) de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales del Reino de España, que establece que "contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político. No es una fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el derecho internacional". En consecuencia, el presente convenio constituye un acuerdo internacional no normativo, no es jurídicamente vinculante y no está sujeto al derecho internacional.

Y en prueba de conformidad y con la voluntad de cumplirlo fielmente, firman este convenio todas las partes en cuatro copias: dos en castellano y dos en francés y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.

2024/9191

CVE-2024-9191